

Referencia: 1.043.

Origen de la línea: En el apoyo número 15 de la derivación a E. T. 3.127.

Final de la misma: En la E. T. 1.043, «Compañía Nacional de Colonización Africana, S. A.» (ALENA).

Término municipal a que afecta: Tarragona.

Tensión de servicio: 25 Kv

Longitud en kilómetros: 0.300.

Conductor: Cobre de 3 x 18 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 10 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Sabino Colavidas.—427-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), con domicilio en Barcelona (paseo de Gracia, número 132), solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.067.

Origen de la línea: En el apoyo número 22 de la derivación a 25 KV, a E. T. número 3.061.

Final de la línea: En la E. T. número 3.188, «Aluminio y Aleaciones».

Término municipal a que afecta: Tarragona.

Tensión de servicio 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0.075.

Conductor: Cobre de 3 x 15.9 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora:

Tipo: Interior.

Potencia: 100 KVA

Relación transformación: 25.000/380-220 V.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 13 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Sabino Colavidas.—431-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 51 (tractores).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 51 (tractores) en primera convocatoria.

Partidas arancelarias:

87.01 A
87.01 B 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 212.860.000 pesetas (doscientos doce millones novecientas sesenta mil pesetas), 1.771 unidades.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 28 de febrero.

4.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tal, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen.

7.º A la solicitud deberán acompañar catálogo de cada modelo de tractor que se pretende importar.

8.º En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: marca, modelo, número de velocidades y dimensiones del tractor, y marca, modelo, potencia efectiva en HP., cilindrada, etc., del motor.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 23 de enero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 55 (fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 55 (fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se relacionan:

92.11 C
92.11 B
92.11 E

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 11.000.000 de pesetas (once millones de pesetas).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 28 de febrero, admitiéndose solicitudes de importación, con cargo al mismo, dentro de las fechas citadas.

4.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º En la especificación se deberán hacer constar claramente la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características se harán constar en los fonógrafos: si tienen dispositivo automático para cambio de discos; si utilizan cápsulas de reduccion variable o fonocaptadores de cristal piezoeléctricos; si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma, con procedimientos estroboscópicos; peso del plato donde se apoya el disco, y en caso de estar asociados a amplificadores, indicación sobre si son de alta fidelidad.

En cuanto a aparatos de reproducción de sonido por cinta magnética se hará constar: número de cabezas y de motores, velocidad en ca/sg. de la cinta y tolerancia de estas velocidades, número de pistas de la cinta, gama de frecuencias reproducidas, nivel de ruido en decibelios por debajo de la señal.

7.º A la solicitud se acompañará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

8.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación del fabricante, actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 23 de enero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de enero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,621	69,831
1 Dólar canadiense	84,897	85,092
1 Franco francés nuevo	14,085	14,107
1 Libra esterlina	166,359	166,861
1 Franco suizo	16,091	16,139
100 Francos belgas	138,784	139,203
1 Marco alemán	17,364	17,416
100 Liras italianas	11,153	11,186
1 Florin holandés	19,223	19,281
1 Corona sueca	13,462	13,502
1 Corona danesa	9,262	9,289
1 Corona noruega	9,736	9,763
1 Marco finlandés	16,658	16,708
100 Chelines austriacos	268,858	269,669
100 Escudos portugueses	244,107	244,844

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de enero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos, acumulados seguidos ante la Sala Tercera por la Junta Central de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 4.156-1967 y 4.168-1967, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Junta Central de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1967 sobre ordenación de apartamentos, abuhgalows y otros alojamientos similares de carácter turístico, ha recaído sentencia en 15 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos números 4.156 y 4.168 de 1967 interpuestos el primero de ellos por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Junta Central del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, y el segundo por el Procurador de los Tribunales don Enrique Ruano del Campo, en nombre y representación del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de enero de 1967, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabañillas Gallas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 13 de enero de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la denominación «Solynieve» solicitada por don Casto Susino González.

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don Casto Susino González, ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Solynieve», para un Centro de Interés Turístico Nacional en Sierra Nevada (Granada).

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Solynieve», solicitada por don Carlos Susino González.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 13 de enero de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la denominación «Asturias, Costa Verde», solicitada por el excelentísimo señor Gobernador civil de Asturias.

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por el excelentísimo señor Gobernador civil de Asturias, ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Asturias, Costa Verde», para toda la provincia de Asturias.

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Asturias, Costa Verde», solicitada por el excelentísimo señor Gobernador civil de Asturias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se declara desierto el concurso correspondiente a 1968 para premiar un trabajo monográfico sobre turismo, convocado por resolución de dicho Instituto de fecha 29 de febrero de 1968

Por resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 29 de febrero de 1968, se convocó el concurso correspondiente a 1968 para premiar un trabajo inédito monográfico sobre el tema «Influencia del turismo en la estabilidad económica».

Constituido el Jurado según especificaba la base cuarta de la citada convocatoria, el mismo, tras de examinar detenidamente el único trabajo presentado, que ostentaba el lema «José Indalco», estimó por unanimidad que, aun ofreciendo un cierto interés como documento de investigación y estudio, no reúne,